

**APRUEBA “MODIFICACION  
CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PARA EL USO DE LOS SERVICIOS  
DE SALA CUNA Y JARDÍN  
INFANTIL INSTITUCIONAL”,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

---

**RESOLUCIÓN 442  
EXENTA N°**

**SANTIAGO, 21 SEP 2016**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.



## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 468, del 07 de septiembre de 2015, modificada por Resolución Exenta N° 320, del 01 de julio de 2016, esta Dirección Nacional aprobó el Convenio de Colaboración de 07 de agosto de 2015, suscrito con la Superintendencia de Seguridad Social, por el cual ambas autoridades convinieron en que este Instituto facilitará a los funcionarios de dicha Superintendencia, el uso de los servicios y dependencias ofrecidas por el Jardín Infantil y Sala Cuna Institucional.

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 1935/2016, de 09 de agosto de 2016, el Departamento de Personas, somete al pronunciamiento legal de la División Jurídica, un proyecto de modificación del Convenio singularizado en el Considerando precedente, en orden a aumentar a 6 la cantidad de vacantes para ser ocupadas por las cargas legales de los funcionarios del citado Organismo Fiscalizador.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 42018/3574-16, de 16 de agosto de 2016, la División Jurídica de este Instituto aprueba y visa en todas sus páginas el citado proyecto de modificación de convenio, precisando que por la materia de que trata el señalado instrumento, la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón de conformidad a la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, citada en Vistos N° 4.

4.- Que, por memorándum N° 04, de 29 de agosto de 2016, el Jefe Servicio de Bienestar Calidad de Vida de la Superintendencia de Seguridad Social, remite firmados dos ejemplares de la referida modificación de convenio, para la dictación del presente acto administrativo.

## **RESUELVO:**

1.- Apruébase el documento "Modificación Convenio de Colaboración para el Uso de los Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil Institucional", suscrito con fecha 31 de agosto de 2016, entre este Instituto de Previsión Social y la Superintendencia de Seguridad Social, por el cual se modifica la Cláusula cuarta del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes el 07 de agosto de 2015, referida a los cupos ofrecidos para ser ocupados por las cargas legales de los funcionarios del citado Organismo Fiscalizador y cuyo tenor literal es el siguiente:

**MODIFICACION CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE LOS  
SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL INSTITUCIONAL  
ENTRE  
LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
Y  
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**



En Santiago de Chile, a 31 de agosto de 2016, entre el **Instituto de Previsión Social** RUT N° 61.979.440-0, en adelante “**el Instituto**”, representado según se acreditará por don **PATRICIO CORONADO ROJO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Director Nacional, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra la **Superintendencia de Seguridad Social**, en adelante “**SUPERINTENDENCIA**”, representada por el Superintendente, don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1376, piso 5°, Santiago, Región Metropolitana, vienen en modificar el convenio de colaboración en los términos que a continuación se indican.

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 07 de agosto de 2015 el IPS y la SUPERINTENDENCIA suscribieron un convenio de colaboración para los efectos de que el Instituto de Previsión Social facilitara a los funcionarios del SUPERINTENDENCIA, el uso de los servicios y dependencias ofrecidas por el Jardín Infantil y Sala Cuna institucional. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 468 de fecha 07 de septiembre de 2015.

Mediante Resolución Exenta N° 320, de la Dirección Nacional, de fecha 01 de julio del 2016, se aprobó la modificación al Convenio de Colaboración antes indicado, en virtud de la que se modifica la Cláusula Novena que se refiere a la designación de Administradores de dicha convención.

De acuerdo a los términos del Convenio de Colaboración al que se ha hecho referencia, y en atención a que existe la disponibilidad de infraestructura necesaria, la Superintendencia ha solicitado la modificación del mismo, en el sentido de ampliar la cantidad de vacantes ofrecidas en 3 cupos más, ya sea tanto como para sala cuna y jardín infantil, llegando entonces a un total de 6 cupos que se pondrán a disposición de la SUSESO, en el evento que dichas plazas no sean requeridas por funcionarios institucionales del IPS.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACION**

La cláusula **cuarta** del convenio materia de la presente modificación, dispone en su parte pertinente, que el IPS dispondrá de un máximo de 3 cupos para que sean ocupados por cargas legales de funcionarios de la SUPERINTENDENCIA. En su redacción actual, la cláusula señala lo siguiente:

*“Para hacer uso del beneficio, la SUPERINTENDENCIA deberá efectuar una solicitud al IPS, con una anticipación mínima de un mes a la fecha en que se requiera el ingreso del menor, con el fin de que se verifique la disponibilidad de cupos con los que cuenta la sala cuna y/o en el jardín infantil, informando el IPS oportunamente a la SUPERINTENDENCIA.  
De no haber cupos disponibles para el nivel solicitado, quedará la solicitud pendiente, hasta que se disponga de una vacante.*”



*Se deja constancia que el Instituto otorgará un máximo de 3 cupos para la SUPERINTENDENCIA, y en el evento de no haber menores que lo requieran, éstos serán ocupados por menores cargas legales ya sea de funcionarios del IPS o de otros servicios en convenio.”*

En mérito de lo acordado, el texto de la cláusula arriba transcrita, quedará de la siguiente forma:

“Para hacer uso del beneficio, la SUPERINTENDENCIA deberá efectuar una solicitud al IPS, con una anticipación mínima de un mes a la fecha en que se requiera el ingreso del menor, con el fin de que se verifique la disponibilidad de cupos con los que cuenta la sala cuna y/o en el jardín infantil, informando el IPS oportunamente a la SUPERINTENDENCIA.

De no haber cupos disponibles para el nivel solicitado, quedará la solicitud pendiente, hasta que se disponga de una vacante.

*Se deja constancia que el Instituto otorgará un máximo de 6 cupos para la SUPERINTENDENCIA, y en el evento de no haber menores que lo requieran, éstos serán ocupados por menores cargas legales ya sea de funcionarios del IPS o de otros servicios en convenio.”*

#### **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia**

Se deja constancia que, en todo aquello que no ha sido modificado por el presente instrumento, se mantienen vigentes todas las cláusulas del convenio original y que esta modificación entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del IPS, que la tenga por aprobada.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Ejemplares.**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Personería.**

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para actuar en representación de la Superintendencia de Seguridad Social, consta en el Decreto Supremo N° 38, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el D.S. N° 04 de fecha 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

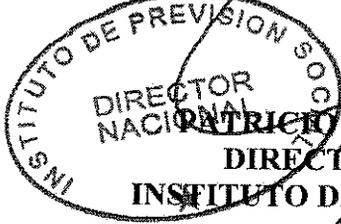
CLAUDIO REYES BARRIENTOS  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL



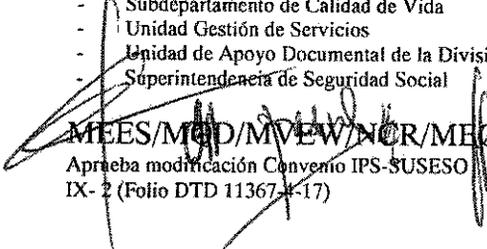
2.- Déjase establecido, que en todo lo que no se modifica por el presente instrumento, rigen plenamente las estipulaciones contenidas en el Convenio de Colaboración de 07 de agosto de 2015, aprobado por Resolución Exenta N° 468, del 07 de septiembre de 2015, del Instituto de Previsión Social.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

  
**RICARDO CORÓNADO ROJO**  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Contraloría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Comunicaciones
- Departamento Auditoría Interna
- Subdepartamento de Calidad de Vida
- Unidad Gestión de Servicios
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Superintendencia de Seguridad Social

  
MEES/MCD/MVEW/NCR/MEGA/MRC/RPY/TPY  
Aprueba modificación Convenio IPS-SUSESO  
IX-2 (Folio DTD 11367-1-17)



## MODIFICACION CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL INSTITUCIONAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Y

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

En Santiago de Chile, a **31 AGO. 2016** de 2016, entre el **Instituto de Previsión Social** RUT N° 61.979.440-0, en adelante "**el Instituto**", representado según se acreditará por don **PATRICIO CORONADO ROJO**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] en su calidad de Director Nacional, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra la **Superintendencia de Seguridad Social**, en adelante "**SUPERINTENDENCIA**", representada por el Superintendente, don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1376, piso 5°, Santiago, Región Metropolitana, vienen en modificar el convenio de colaboración en los términos que a continuación se indican.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto de 2015 el IPS y la SUPERINTENDENCIA suscribieron un convenio de colaboración para los efectos de que el Instituto de Previsión Social facilitara a los funcionarios del SUPERINTENDENCIA, el uso de los servicios y dependencias ofrecidas por el Jardín Infantil y Sala Cuna institucional. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 468 de fecha 07 de septiembre de 2015.

Mediante Resolución Exenta N° 320, de la Dirección Nacional, de fecha 01 de julio del 2016, se aprobó la modificación al Convenio de Colaboración antes indicado, en virtud de la que se modifica la Cláusula Novena que se refiere a la designación de Administradores de dicha convención.

De acuerdo a los términos del Convenio de Colaboración al que se ha hecho referencia, y en atención a que existe la disponibilidad de infraestructura necesaria, la Superintendencia ha solicitado la modificación del mismo, en el sentido de ampliar la cantidad de vacantes ofrecidas en 3 cupos más, ya sea tanto como para sala cuna y jardín infantil, llegando entonces a un total de 6 cupos que se pondrán a disposición de la SUSESO, en el evento que dichas plazas no sean requeridas por funcionarios institucionales del IPS.

### CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACION

La cláusula **cuarta** del convenio materia de la presente modificación, dispone en su parte pertinente, que el IPS dispondrá de un máximo de 3 cupos para que sean ocupados por cargas legales de funcionarios de la SUPERINTENDENCIA. En su redacción actual, la cláusula señala lo siguiente:

*"Para hacer uso del beneficio, la SUPERINTENDENCIA deberá efectuar una solicitud al IPS, con una anticipación mínima de un mes a la fecha en que se requiera el ingreso del menor, con el fin de que se verifique la disponibilidad de cupos con los que cuenta la sala cuna y/o en el jardín infantil, informando el IPS oportunamente a la SUPERINTENDENCIA.*

*De no haber cupos disponibles para el nivel solicitado, quedará la solicitud pendiente, hasta que se disponga de una vacante.*

*Se deja constancia que el Instituto otorgará un máximo de 3 cupos para la SUPERINTENDENCIA, y en el evento de no haber menores que lo requieran, éstos serán*





*ocupados por menores cargas legales ya sea de funcionarios del IPS o de otros servicios en convenio."*

En mérito de lo acordado, el texto de la cláusula arriba transcrita, quedará de la siguiente forma:

*"Para hacer uso del beneficio, la SUPERINTENDENCIA deberá efectuar una solicitud al IPS, con una anticipación mínima de un mes a la fecha en que se requiera el ingreso del menor, con el fin de que se verifique la disponibilidad de cupos con los que cuenta la sala cuna y/o en el jardín infantil, informando el IPS oportunamente a la SUPERINTENDENCIA.*

De no haber cupos disponibles para el nivel solicitado, quedará la solicitud pendiente, hasta que se disponga de una vacante.

*Se deja constancia que el Instituto otorgará un máximo de 6 cupos para la SUPERINTENDENCIA, y en el evento de no haber menores que lo requieran, éstos serán ocupados por menores cargas legales ya sea de funcionarios del IPS o de otros servicios en convenio."*

#### **CLÁUSULA TERCERA: Vigencia**

Se deja constancia que, en todo aquello que no ha sido modificado por el presente instrumento, se mantienen vigentes todas las cláusulas del convenio original y que esta modificación entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del IPS, que la tenga por aprobada.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Ejemplares.**

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Personería.**

La personería de don Claudio Reyes Barrientos, para actuar en representación de la Superintendencia de Seguridad Social, consta en el Decreto Supremo N° 38, de 2014, del Ministerio del Trabajo Y Previsión Social.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el D.S. N° 04 de fecha 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**CLAUDIO REYES BARRIENTOS**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL**



**PATRICIO CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

